



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Lima, 08 de agosto de 2024

OFICIO N° 186 -2024 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Resolución Legislativa que autoriza el ingreso y tránsito de unidad naval y personal militar extranjero con armas de guerra al territorio de la República del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros


Luis POLAR Figari
Almirante
Comandante General de la Marina



Resolución Legislativa

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL INGRESO Y TRÁNSITO DE UNIDAD NAVAL Y PERSONAL MILITAR EXTRANJERO CON ARMAS DE GUERRA AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Artículo 1.- Objeto de la Resolución Legislativa

Se autoriza el ingreso y tránsito por aguas territoriales de la República del Perú de la Patrullera Guardacostas Marítima "Isla Pinta" (LG-46) y su dotación, con armas de guerra, de la Armada del Ecuador, la cual recalará en el Puerto Caleta La Cruz (Tumbes), con la finalidad de participar en el Ejercicio Binacional de Derrame de Hidrocarburos, a realizarse del 21 al 23 de agosto de 2024; para lo cual tiene previsto ingresar al dominio marítimo el 20 de agosto de 2024 y salir de aguas territoriales de la República del Perú el 24 de agosto de 2024; en el marco de lo establecido en el numeral 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, los artículos 3 y 4 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, y el artículo 17 del Reglamento de Visita y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas bajo el Dominio Marítimo del Perú, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2009-DE, conforme a las especificaciones y objetivos que se señalan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Legislativa.

Se precisa, que durante la recalada en el Puerto Caleta La Cruz (Tumbes), el ingreso de la citada unidad naval se podrá efectuar con posterioridad a la fecha de inicio del referido evento, pero en ningún caso excederá la fecha límite del 24 de agosto de 2024, para que se retire de las aguas territoriales de la República del Perú.

Artículo 2.- Autorización para modificación de plazos

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, a través de resolución suprema refrendada por el Ministro de Defensa, pueda modificar, cuando existan causas imprevistas, la fecha de inicio de ejecución de la actividad operacional considerada en el Anexo de la presente Resolución Legislativa, siempre que dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia establecido en la presente Resolución y se realice antes del ingreso a aguas territoriales de la República del Perú.




Luis POLAR Figari
Almirante
Comandante General de la Marina



El Ministro de Defensa procede a dar cuenta a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas después de expedida la citada resolución suprema.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

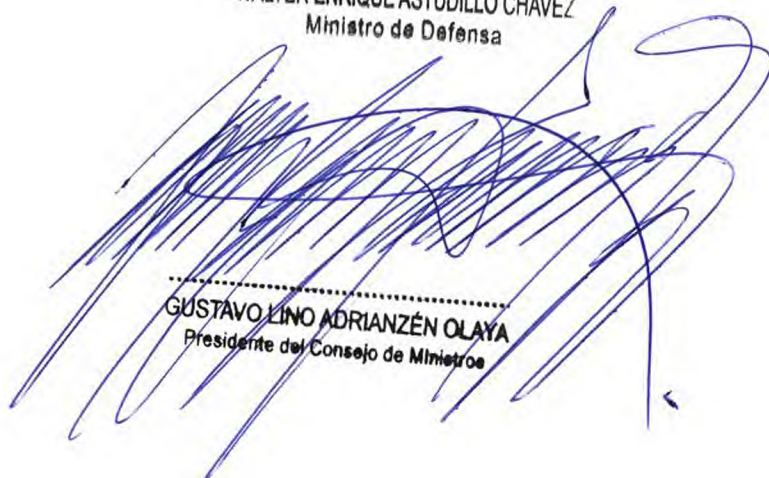
En Lima,



.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



.....
WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa



.....
GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

427
Luis POLAR Figari
Almirante
Comandante General de la Marina

ANEXO

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DE UNIDAD NAVAL EXTRANJERA

PATRULLERA GUARDACOSTAS MARÍTIMA "ISLA PINTA" (LG-46)	
COMANDANTE	TNNV-GC Pablo FERNÁNDEZ Esquivel.
OBJETIVO	Ejercicio Binacional de Derrame de Hidrocarburos.
LUGAR Y FECHA	Puerto Caleta La Cruz - Tumbes, del 21 al 23 de agosto de 2024.
INGRESO / SALIDA DE AGUAS TERRITORIALES	A partir del 20 de agosto y sale el 24 de agosto de 2024.
TIEMPO DE PERMANENCIA	Cinco (5) días.
PAIS PARTICIPANTE	República del Ecuador.
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	OPV 2606.
CANTIDAD DE UNIDADES	Una (1).
CLASE Y/O TIPO DE BUQUE	Patrullera Guardacostas Marítima.
NOMBRE Y NUMERO DE CASCO	Isla Pinta (LG-46).
CANTIDAD DE PERSONAL	Tres (3) Oficiales. Diez (10) tripulantes.
DESPLAZAMIENTO	110 toneladas.
ESLORA	26.5 metros.
MANGA	6.06 metros.
CALADO	1.8 metros.
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAMENTO	- Una (1) Ametralladora 0.50. - Cuatro (4) Fusiles M4. - Tres (3) Pistolas 9 mm.
SISTEMAS ELECTRÓNICOS (RADARES, SONAR CONTRAMEDIDAS, OTROS)	Radar Furuno, cámara Flir y Electrónico.
AERONAVES EMBARCADAS (NÚMERO DE MATRÍCULA, TIPO, CLASE)	Ninguna.
EMBARCACIONES	Bote de Goma con motor F/B de 40 HP.
SISTEMA DE COMUNICACIONES (HF, VHF, CANAL 16, SATELITAL, SISTEMA DE NAVEGACIÓN)	HF - VHF - FM/AM - UHF - satelital.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **09** de **AGOSTO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8567/2024-PE** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA


Luis POLAR Figari
Almirante
Comandante General de la Marina

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL INGRESO Y TRÁNSITO POR AGUAS
TERRITORIALES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ DE UNIDAD NAVAL Y PERSONAL MILITAR
EXTRANJERO CON ARMAS DE GUERRA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El numeral 8 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú señala como atribución del Congreso de la República prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras al territorio de la República, siempre que no afecte en forma alguna la soberanía nacional.

El Reglamento del Congreso de la República establece, en el literal h. del inciso 1 de su artículo 76, que la propuesta de resolución legislativa que autoriza el ingreso de tropas extranjeras al territorio peruano, sin afectar la soberanía nacional, debe especificar los motivos, equipos de transeúntes y el tiempo que permanecerán en territorio peruano.

La Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209, desarrollan esta disposición constitucional estableciendo los requisitos para la autorización y consentimiento de ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República; asimismo, el artículo 3 de la citada Ley dispone que el ingreso de tropas extranjeras al territorio nacional debe ser autorizado por el Congreso de la República, mediante resolución legislativa, previo dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, a solicitud del Presidente de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. La autorización procede siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía e integridad territorial, ni constituya instalación de bases militares.

Por su parte, el artículo 17 del Reglamento de Visitas y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas Bajo el Dominio Marítimo del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2009-DE, señala que el ingreso de los buques de guerra extranjeros es autorizado por el Congreso de la República, mediante resolución legislativa, previo dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, a solicitud del Presidente de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. La autorización procede siempre que no afecte en forma alguna la soberanía e integridad territorial, ni constituya instalación de bases militares.

De acuerdo al artículo 19 del citado Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2009-DE, establece que, según sea el caso, la Resolución Legislativa, deberá especificar los motivos, la relación del personal, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia de los buques en el territorio peruano.

Por otro lado, el numeral 7) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece como una de las funciones específicas del Ministerio de Defensa, la de promover el fortalecimiento de las relaciones internacionales en materia de seguridad y defensa nacional, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, siendo pertinente indicar que, entre los objetivos estratégicos generales y políticos del Sector Defensa, se encuentra la participación en actividades de carácter regional, continental y/o mundial, en la perspectiva de integrar las Fuerzas Armadas a operaciones multinacionales de paz o seguridad, de ser el caso.




Luis POLAR Figari
Comandante General de la Marina

En cuanto al trámite de autorización de ingreso del personal militar de otros países, con armas, el numeral 12) del artículo 10 del citado Decreto Legislativo, refiere que es función del Ministro de Defensa, entre otras, proponer al Consejo de Ministros el ingreso de personal militar extranjero con armas de guerra.

Por medio del Oficio N° ARE-COGMAR-ASI-2024-0952-O, el Comandante General de la Armada del Ecuador comunica al Agregado Naval a la Embajada del Perú en la República del Ecuador, la participación de una (1) unidad naval y personal militar de dicho país, en el Ejercicio Binacional de Derrame de Hidrocarburos, a llevarse a cabo del 22 al 24 de mayo de 2024.

Posteriormente, con Oficio N° ARE-AGNAPR-SEC-2024-061-O, el Agregado Militar Naval a la Embajada del Ecuador en la República del Perú confirma a la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú que, la participación de la Patrullera Guardacostas Marítima "Isla Pinta" (LG-46) en el citado ejercicio.

Asimismo, a través del mensaje naval 101939 junio 2024, el Director General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú informa al Comandante General de la citada Institución Armada que, el Ejercicio Binacional de Derrame de Hidrocarburos, se realizará del 14 al 16 de agosto de 2024.

El Capitán de Puerto de Zorritos, Perú y el Capitán de Puerto de Puerto Bolívar, Ecuador, han efectuado las coordinaciones necesarias de detalle y operacionales, considerando reprogramar la ejecución del Ejercicio Binacional de Derrame de Hidrocarburos, en el Puerto Caleta La Cruz (Tumbes), del 14 al 16 de agosto de 2024.

Cabe precisar que, con Oficio N° 6129/42, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú hace de conocimiento que, por motivos de fuerza mayor de orden administrativo, el mencionado Ejercicio Binacional ha sido reprogramado del 21 al 23 de agosto de 2024; por lo que, la Patrullera Guardacostas Marítima "Isla Pinta" (LG-46) y su dotación con armas de guerra, de la Armada del Ecuador, participará en el Ejercicio Binacional de Derrame de Hidrocarburos, del 21 al 23 de agosto de 2024, considerando su ingreso al dominio marítimo el 20 de agosto de 2024 y su salida de aguas territoriales de la República del Perú el 24 de agosto de 2024.

Al respecto, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a través de la Comandancia de Operaciones Guardacostas designará a una (1) Patrullera Guardacostas Marítima (PGM), con la finalidad de coadyuvar con la Unidad Guardacostas de la Armada del Ecuador en el mencionado Ejercicio Binacional.

El objetivo del referido ejercicio es establecer mecanismos de organización, recursos y estrategias para hacer frente de una manera segura y eficiente a una emergencia, de contaminación del medio acuático, provocada por una fuga accidental - derrame de hidrocarburos o de otras sustancias contaminantes, empleando coordinadamente los recursos humanos y materiales disponibles, así como de las Capitanías Marítimas Fronterizas, organizaciones del sector público, empresas públicas y privadas, comercio organizado y población civil en general, con el fin de contrarrestar los posibles daños físicos, químicos, biológicos, sociales y económicos que puedan ocasionar este tipo de incidentes, permitiendo elevar el nivel de coordinación entre las Autoridades Marítimas de ambos países y tener control de las actividades que se realizan en la zona de frontera marítima.

Bajo dicho contexto, la Marina de Guerra del Perú considera necesario autorizar el ingreso y tránsito por aguas territoriales de la República del Perú de la Patrullera Guardacostas Marítima "Isla Pinta" (LG-46) y su dotación con armas de guerra, de la




Luis POLAR Figari
Almirante
Comandante General de la Marina

Armada del Ecuador, con armas de guerra, la cual recalará en el Puerto Caleta La Cruz (Tumbes), con la finalidad de participar en el Ejercicio Binacional de Derrame de Hidrocarburos, a realizarse del 21 al 23 de agosto de 2024; para lo cual, tiene previsto ingresar al dominio marítimo el 20 de agosto de 2024 y salir de aguas territoriales de la República del Perú el 24 de agosto de 2024.

Asimismo, se acompaña el Informe Legal N° 140-2024, a través del cual la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, considera viable la expedición de la Resolución Legislativa que autorice el ingreso y tránsito por aguas territoriales de la República del Perú de la mencionada unidad naval y de personal militar extranjero.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, resulta necesario autorizar el ingreso y tránsito por aguas territoriales de la unidad naval y personal militar, de la Armada del Ecuador, con armas de guerra, a fin de participar en el Ejercicio Binacional de Derrame de Hidrocarburos, en el presente año.

En tal sentido, considerando que la presente autorización no afecta en forma alguna la soberanía e integridad territorial, ni involucra la instalación de bases militares extranjeras, se aprecia que la resolución legislativa presentada por el Ministerio de Defensa ante el Consejo de Ministros, se enmarca jurídicamente en lo establecido por el numeral 8 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificada por la Ley N° 28899; el Decreto Legislativo N° 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio Defensa; el Decreto Supremo N° 013-2009-DE, que aprueba el Reglamento de Visitas y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas bajo el Dominio Marítimo del Perú; y, el literal h. del inciso 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Para la ejecución de la actividad objeto de la presente autorización, la Marina de Guerra del Perú asume costos mínimos de operación, los cuales se encuentran considerados en el presupuesto institucional para el presente año; por lo que no demandará gastos adicionales al Tesoro Público.

Los beneficios se encuentran orientados a elevar el nivel de alistamiento, entrenamiento y capacidad de operación, obteniendo el conocimiento de nuevas técnicas actualmente aplicadas en este tipo de operaciones.

Por lo expuesto, se considera que los beneficios son altamente favorables para los intereses de la Marina de Guerra del Perú y del Estado Peruano.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La Resolución Legislativa propuesta no se contrapone con ninguna norma vigente, toda vez que se enmarca dentro de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209; el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Decreto Supremo N° 013-2009-DE, que aprueba el Reglamento de Visitas y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas bajo el Dominio Marítimo del Perú; y, el literal h. del inciso 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

